



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Wilmer Mauricio Castro
INCIDENTADO	Secretaria de Educación del departamento de Antioquia y Fiduciaria La Previsora S.A
RADICADO	05001 31 05 018 2022 000199 00
DECISION	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia 73 del 31 de mayo de 2022, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

(...) TERCERO. ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN –GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en compañía con LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia resolver la inconsistencia presentada en el caso particular e informe al accionante de la realidad en que se encuentra el proceso que dio lugar a la presente acción constitucional.

No obstante, el accionante señaló mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico que las accionadas no han dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante auto del 16 de junio de 2022, procedió este despacho a requerir a los encargados del cumplimiento del fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara la razón del incumplimiento, pues de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente al anterior requerimiento, la Fiduprevisora S.A. actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio rindió informe indicando que tal y como lo indicó en la contestación de la tutela no es dable lo informado por parte de la secretaria en relación a la remisión del expediente a nombre de la señora causante EYDA CORDOBA VALENCIA quien se identificaba con cc 21727569 en razón a que el único medio autorizado para el cargue de

las prestaciones es el denominado aplicativo On Base en donde se obtuvo que a la fecha NO ha sido cargado.

Por su parte, La Secretaria de Educación de Antioquia rindió informe exponiendo los mismos argumentos que trajo a colación en la contestación de la tutela, esto es, que el 5 de abril de 2022 al doctor CARLOS CORTES ACUÑA, coordinador de prestaciones económicas de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para el estudio y visto bueno. Situación que fue puesta en conocimiento del accionante por medio de correo electrónico.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Teniendo en cuenta las respuestas allegadas por ambas entidades, debe resaltar esta judicatura que precisamente por encontrar el despacho inconsistencias en las versiones y pruebas enviadas por ambas entidades en las contestaciones de la tutela, y teniendo en cuenta que no es el accionante quien debe emprender una espera eterna ante la falta de localización del expediente se emitió una orden clara y expresa en donde ambas entidades en conjunto deben localizar el expediente, remitirlo al encargado del proceso e indicar al hoy incidentista de manera clara y congruente la realidad en que se encuentra el expediente que dio lugar a la presente acción de tutela.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

Se itera nuevamente, que no es del recibo de esta judicatura que cada entidad por separado se limite a indicar que no tiene el expediente sin emprender acciones tendientes a su localización y por ende efectiva remisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al encontrar esta judicatura que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUERIRÁ al señor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio y al señor ANÍBAL GAVIRIA CORREA en calidad de Gobernador de Antioquia, ambos superiores jerárquicos de los ya requeridos, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta judicatura el 31 de mayo de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

RESUELVE

REQUERIR al señor JAIME ABRIL MORALES en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio y al señor ANÍBAL GAVIRIA CORREA en calidad de Gobernador de Antioquia, ambos superiores jerárquicos de los ya requeridos, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informen de qué forma dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por esta judicatura el 31 de mayo de 2022, y en caso de no haberlo hecho, informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

IRI